



Expediente No. 2022-070

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
2 DE JUNIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por la señora **DIANA JIMENEZ BARBA** en contra de **OPTIKUS S.A en liquidación**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-**2022-00070-00** y consta de 27 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **GILBERTO ARIAS DOMINGUEZ**. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2 DE JUNIO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que con la demanda no se allegó constancia de envío de ésta y sus anexos a la parte demandada, sin embargo de manera posterior a la radicación y previa a la admisión, se allegó correo electrónico con la constancia de envío al correo optikusenliquidacion@gmail.com, que corresponden al correo registrado en la cámara de comercio por parte de la demandada OPTIKUS S.A en liquidación como dirección para notificaciones¹.

3. Del mandato conferido.

¹ Folio 15 archivo 02 de OneDrive



Encuentra el Despacho que a folio 6 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **DIANA JIMENEZ BARBA**, al profesional del derecho **GILBERTO ARIAS DOMINGUEZ**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al doctor **GILBERTO ARIAS DOMINGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.671.256 y tarjeta profesional número 26.664 del CS de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S., el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la señora **DIANA JIMENEZ BARBA** en contra de **OPTIKUS S.A en liquidación**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **GILBERTO ARIAS DOMINGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.671.256 y tarjeta profesional número 26.664 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente



a la demandada **OPTIKUS S.A en liquidación**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 3 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 21

KN